REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Trámite No. 3 2 4

Villavicencio,

0 3 OCT 2018

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

DEMANDANTE:

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN PENSIONAL

Y PARAFISCALES - UGPP

DEMANDADO:

LIDA MARÍA CATACOLI FERNÁNDEZ

EXPEDIENTE:

50001-23-33-000-2016-00531-00

ASUNTO:

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

I. ANTECEDENTES

En auto del 19 de julio de 2018¹ la Sala de Decisión Ordinaria No. 3 de esta Corporación decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante de suspender provisionalmente los efectos del acto administrativo No. 30539 del 29 de octubre de 2002, que reliquido la pensión gracia por retiro definitivo del servicio a favor de la señora Lida María Catacoli.

La anterior providencia fue notificada mediante estado el 24 de julio de 2018².

El 27 julio de 2018, encontrándose en término la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 19 de julio de 2018, al considerar que el acto administrativo suspendido, se realizó de acuerdo a los lineamientos y documentos requeridos por la demandante.³

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral segundo del artículo 243 del CPACA, dispone:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

¹ Fls. 8-11, Cud. Medidas Cautelares.

² Fl. 12, Cud. Medidas Cautelares.

³ Fls. 13-16, Cud. Medidas Cautelares.

2. **El que decrete una medida cautelar** y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(...)" Se resaltó.

Teniendo en cuenta que la providencia atacada por la parte demandada decreta una medida cautelar y contra esta decisión, conforme a la norma en cita, solamente procede el recurso de apelación, el Despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición y concederá el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

'Conforme lo anterior, el Tribunal Administrativo del Meta,

* RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por impròcedente el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 19 de julio de 2018, que decretó una medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto del 19 de julio de 2018, que decretó una medida cautelar, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ejecutoriado el presente auto, por Secretaria remítase el expediente al H. Consejo de Estado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELCY VARGAS, TOVAR

Magistrada